

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P." NIT: 900.305.071-8	 Municipio de Altamira Página 1 de 6
CONTRATO DE COMPRA		

**CONTRATO DE COMPRA No. 008 DE 2026, ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P." Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT:	860.524.654-6
APODERADO GENERAL:	MIRLEDY CARDONA FAJARDO
C.C.	38.204.890 expedida en Planadas Tolima
OBJETO DEL CONTRATO:	COMPRA DE LA POLIZA GLOBAL DE SEGUROS DE MANEJO SECTOR OFICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIAS DE ALTAMIRA Y SOAT DE MOTOCICLETA DE LA ENTIDAD.
VALOR TOTAL	UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.360.750) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.
DURACIÓN:	El presente contrato tendrá un término de duración de UN (10) DIAS HABILES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CAMILA YUSTY HERRERA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.078.246.748 expedida en Altamira-Huila, quien obra en este contrato como **GERENTE** y por tanto, Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA" S.A. E.S.P.**, Nombrada mediante Acta No. 003 del 28 de diciembre de 2023 y posesionada en el cargo mediante Acta No. 004 del 28 de diciembre de 2023, en la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Altamira - Huila, con Personería Jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, con Nit No. 900.305.071-8, con domicilio en Altamira - Huila, facultada legalmente para contratar según el Acuerdo No. 003 del 28 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860524654-6, y la apoderada general la Dra., MIRLEDY CARDONA FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.204.890 expedida en Planadas Tolima, con poder amplio y suficiente otorgado mediante escritura pública N. 554 del 11 de abril de 2025, otorgado en la notaria 10 de Bogotá D.C, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente, quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: COMPRA DE LA POLIZA GLOBAL DE SEGUROS DE MANEJO SECTOR OFICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIAS DE ALTAMIRA Y SOAT DE MOTOCICLETA DE LA ENTIDAD. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para tales efectos previo análisis de los requerimientos esta Entidad establece que, para satisfacer la necesidad planteada de la compra, la cual debe cumplir con las siguientes características y especificaciones técnicas:

La póliza deberá contener las siguientes exigencias:

DELITOS:

- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
- FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
- RENDICION DE CUENTAS
- RECONSTRUCCION DE CUENTAS

Vigencia: a partir desde 14-02-2026 hasta 14-02-2027

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633
Dirección: Calle 6 No. 6 – 02 Altamira-Huila-Colombia
Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSEALTAMIRA S.A. E.S.P." NIT: 900.305.071-8	 Municipio de Altamira
	CONTRATO DE COMPRA	

Página 2 de 6

SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

Valor asegurado: \$12.000.000

NOMBRE DE FUNCIONARIO	CARGO	VALOR ASEGURADO
María Camila Yusty Herrera C.C. No. 1.078.246.748 expedida en Altamira H	Gerente y Representante legal	\$ 12.000.000
Manuela Cárdenas Muñoz C.C. No. 1.078.247.017 expedida en Altamira H	Auxiliar Administrativa	\$ 12.000.000

SOAT:

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE	SERVICIO
1	UWM58F	AKT	MOTOCICLETA	2022	197	PARTICULAR

PARAGRAFO: La entidad informará a la empresa aseguradora en el evento en que se deba modificar el funcionario asegurado, por ende, se debe permitir actualizar a los funcionarios cuando dichos cargos sean remplazados por otras personas, sin recargo adicional alguno por lo descrito. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula primera, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las sugerencias que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la empresa Emseraltamira y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Expedir las pólizas de seguro de acuerdo a las condiciones establecidas. 2. Expedir el

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633

Dirección: Calle 6 No. 6 – 02 Altamira-Huila-Colombia

Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ALTAMIRA**
"EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P."
NIT: 900.305.071-8



Municipio de Altamira
Página 3 de 6

CONTRATO DE COMPRA

SOAT de la motocicleta de placas UWM58F de propiedad de la empresa. 3. Entregar las pólizas de Seguro acorde con las especificaciones y plazo establecidos. 4. Avisar de manera oportuna a EMSERALTAMIRA a través del supervisor de cualquier eventualidad que impida llevar a cabo la ejecución del contrato. 5. Realizar las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Empresa, conforme al objeto del contrato. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que así lo amerite. 7. Atender de manera diligente las recomendaciones y las sugerencias impartidas por el supervisor del contrato. 8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar. 9. Atender oportunamente el pago de los siniestros que se llegaren a presentar en la vigencia de la póliza. 10. Designar un Ajustador para una adecuada atención y reclamación que pueda hacer la entidad. 11. Informar oportunamente de las medidas necesarias para la debida protección de los bienes del inventario y recursos de la entidad. 12. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. 13. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 14. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad en caso de atención de siniestros. 15. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 16. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la empresa de servicios públicos conforme al objeto y alcance del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato de Compra, LA EMPRESA se obliga a: 1. Suscribir las actas que durante la ejecución del correspondiente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación de este. 2. Aprobar pólizas que, como amparo a los riesgos evaluados en el presente proceso, sean exigidas al futuro CONTRATISTA (cuando aplique). 3. Suministrar al futuro CONTRATISTA la información y elementos que requiera, para el logro de los objetivos encomendados en el respectivo contrato. 4. Realizar los pagos objeto del correspondiente contrato, una vez presentada la cuenta de cobro, junto con el correspondiente informe y demás documentos de Ley, de acuerdo con su flujo de caja. 5. Ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al futuro CONTRATISTA, a través del supervisor designado para este fin. 6. Efectuar los requerimientos al futuro contratista a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones que aquel asuma. 7. Poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el respectivo contrato se lleguen a presentar. 8. Construir el Registro presupuestal del negocio jurídico que se celebre, una vez se suscriba e correspondiente contrato. 9. Realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes a que se declare los siniestros que llegaren a presentar e impongan las multas que correspondan.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.360.750) MCTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el 100%, del contrato, una vez se reciba a satisfacción la póliza y el soat, por el funcionario designado (supervisor) en una sola entrega, según lo especifica el correspondiente contrato; para lo cual se requiere de la presentación de: 1. Facturación o cuenta de cobro. 2. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002. 3. Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con el respectivo informe de verificación y aprobación de la póliza. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al siguiente rubro Presupuestal No. 2.1.2.02.02.007, denominado "SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOVILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING UNIDAD EJECUTORA" y No. 2.4.5.02.07 denominado: "SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING UNIDAD EJECUTORA 10: Servicio de Alcantarillado, CPC, 71359- Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida, n.c.p. FUENTE: 110102- REC. PROPIOS ALCANTARILLADO, del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2026. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000036 del 29 de enero de 2026.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato. Una vez se efectuó el

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633

Dirección: Calle 6 No. 6 – 02 Altamira-Huila-Colombia

Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSEALTAMIRA S.A. E.S.P." NIT: 300.055.071-8	 Municipio de Altamira Página 4 de 6
	CONTRATO DE COMPRA	

perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista deberá expedir la póliza de manera inmediata una vez se suscriba el Acta de Inicio, la cual amparará a sus beneficiarios por un término de UN (1) AÑO, trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 14/02/2026 23:59 horas. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la empresa Emseraltamira S.A.E.S.P; y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** Con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de noviembre de 2019, el artículo 29: garantías, dicta: "... las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual, corresponderá a la empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual se reflejara en la necesidad del servicio y términos de referencia ...", de acuerdo a lo anterior no será exigible mecanismo de cobertura de riesgos, considerando la naturaleza del objeto del contrato, por lo tanto se prescinde de la exigencia de garantías al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ALTAMIRA**
"EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P."
NIT: 900.305.071-8



Municipio de Altamira
Página 5 de 6

CONTRATO DE COMPRA

cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633

Dirección: Calle 6 No. 6 - 02 Altamira-Huila-Colombia

Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P." NIT: 900.305.071-8	 Municipio de Altamira Página 6 de 6
CONTRATO DE COMPRA		

siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. PARAGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa de servicios públicos domiciliarios de Altamira, es una empresa industrial y comercial del estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación Acuerdo No. 003 de 28 de noviembre de 2019, las demás normas aplicables, la ley 142 de 1994 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la ley 689 de 2001, la ley 143 de 1994 y la ley 632 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

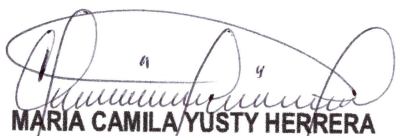
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto correspondiente ante la secretaria de hacienda Municipal; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor; e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

PARAGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Altamira, para efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante: calle 6 No. 6-02, Altamira Huila, contratista: calle 100 No. 9ª -45 p 12, Bogotá D.C.

Para la constancia se firma en Altamira Huila a los, veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

POR LA EMPRESA,



MARIA CAMILA JUSTY HERRERA

C.C. No. 1.078.046.748 expedida en Altamira Huila
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL CONTRATISTA,



MIRLEDY CARDONA FAJARDO

C.C. 38.204.890 expedida en Planadas T
**APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633

Dirección: Calle 6 No. 6 – 02 Altamira-Huila-Colombia

Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co